



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 342 -2017-ANA/AAA XII.UV.

Cusco, 10 MAY 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo N°3282-2016, con CUT N°184642-2016, fue iniciado ante la Administración Local de Agua Cusco, en fecha de recepción 22 de noviembre de 2016, presentado por el Señor Benaguin Sinchi Cusi, identificado con DNI N°40872533, en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Asociación Santa Rosa de Jaquira, ubicado en el sector de Huaylla Ccucho, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, solicitando Acreditación de Disponibilidad Hídrica de la fuente hídrica denominada Huaylla Ccucho con fines Poblacionales, para el proyecto denominado "Instalación del Sistema de Conducción de Agua Potable en la Asociación Santa Rosa de Jaquira del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco". Asimismo el expediente administrativo con registro N° 1091-2017, mediante escrito de fecha 07 de abril del 2017, el administrado solicita el desistimiento del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de sus órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece en el artículo 189° el Desistimiento del procedimiento o de la pretensión, precisando en este mismo cuerpo normativo. 189.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. 189.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. 189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado. 189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. 189.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia. 189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. 189.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general.

Que, con el expediente administrativo N°3282-2016, con CUT N°184642-2016, presentado por el señor Benaguin Sinchi Cusi; en calidad de Presidente de la Junta Administradora de Servicios de saneamiento de la Asociación Santa Rosa de Jaquira, ubicado en el sector de Huaylla Ccucho, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, solicitando Acreditación de Disponibilidad Hídrica de la fuente hídrica denominada Huaylla Ccucho con fines Poblacionales, posteriormente con escrito de fecha 07 de abril del 2017, el administrado solicita el desistimiento del procedimiento administrativo del expediente N°3282-2016, con CUT N°184642-2016, conforme obra en autos a fojas 139;

Que, con el Informe Técnico N°30-2017-ANA/AAA XII-UV/ALA-CZ/iph, de fecha 18 de abril del 2017, evaluado por el Profesional de Recursos Hídricos de la Administración Local de Agua Cusco; la misma que obra a fojas 140; en la cual concluye que en mérito a los establecido en el numeral 6 del artículo N°189 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la petición expresa del administrado al DESISTIMIENTO, del procedimiento administrativo en virtud al numeral 1 del artículo 189°, se considera procedente aceptar la petición y desistir el trámite del proceso dando por concluida el presente procedimiento con CUT



N°184642-2016-ANA, que corresponde a la solicitud de Acreditación la disponibilidad hídrica con fines Poblacionales;

Que, con Informe Técnico N° 108-2017-ANA-AAA-UV/SDAH/PLS-CML, de fecha 26 de abril 2017, evaluado por el profesional en el Área Técnica de la Sub DARH y ratificado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos que obra a fojas 142, en la cual concluye que procede el desistimiento del trámite administrativo según el artículo 189 ° de la Ley N°27444, establece que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 189.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece, que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia. En caso de autos el administrado, solicito el desistimiento del expediente administrativo N° 3282-2016, con CUT N°184642-2016, la cual ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos por la Ley N° 27444, por lo que corresponde aceptar el desistimiento presentado por el recurrente;

Que, de la revisión del expediente se establece que, la solicitud de desistimiento, cumple con los requisitos previstos en la norma arriba descrita, siendo efectuado el petitorio mediante documento que obra en el expediente, y que señala expresamente su desistimiento del trámite administrativo, antes que se notifique la resolución final para el caso concreto. Por lo expuesto, resulta amparable la solicitud de desistimiento;

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica con Informe Legal N°143 -2017-ANA-AAA.UV-UAJ/EFSA, y de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba-Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR el Desistimiento del Procedimiento Administrativo N° N°3282-2016, con CUT N°184642-2016, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de la fuente hídrica denominada Huaylla Ccucho con fines Poblacionales, solicitado por el Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Asociación Santa Rosa de Jaquira, ubicado en el sector de Huaylla Ccucho, del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR por Concluido el Procedimiento Administrativo N°3282-2016, con CUT N°184642-2016, presentado ante la Administración Local del Agua Cusco, en el estado en el que se encuentre, sin pronunciamiento sobre el fondo y consecuentemente su archivamiento.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la correspondiente resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cusco, la notificación de la presente resolución a la administrada, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MPBCH/UAJ/efsa.
Cc. Arch

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
CIP. N° 69921